

COMISIÓN ELECTORAL DEL CADUS

RESOLUCIÓN 1/CECADUS 18-11-2023

A LA ATENCIÓN DE LAS DELEGACIONES DE ALUMNOS DE LA FACULTAD DE FÍSICA Y DE LA FACULTAD DE FARMACIA

Habiéndose reunido el día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés la Comisión Electoral del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, en adelante CECADUS, de manera telemática bajo la Presidencia de Dña. Elena Urquiza Rodríguez con la asistencia de D. Luis Gonzalo Moreno Caso, Secretaría de la CECADUS y D. Estaban Torres Méndez.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El pasado día diecisiete de noviembre llegaron las proclamaciones definitivas de candidatos electos en las elecciones a delegación de grupo de las facultades de Física y de Farmacia, en las cuales se encuentran candidaturas que no tienen una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Competencia de la Comisión Electoral del CADUS.

El Estatuto de la Universidad de Sevilla, en adelante EUS, otorga al Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, CADUS, en su artículo 105.3.f) la potestad de elaborar, aprobar y modificar, con la ratificación del Consejo de Gobierno, un reglamento que regula las elecciones a los órganos de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla.

El actual Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación Estudiantil de la Universidad de Sevilla, en adelante, REOREUS, aprobado por el Pleno del CADUS (Acuerdo 1/PC 12-05-22) y ratificado por el Consejo de Gobierno (Acuerdo 5.1/CG 28-06-22), crea la Comisión Electoral del CADUS, en adelante, CECADUS, que de entre sus competencias se establecen la de dictar criterios de actuación electoral de obligado cumplimiento así como, la interpretación y resolución de conflictos al respecto del REOREUS.

Es por ello competente esta Comisión Electoral para la interpretación del REOREUS.

SEGUNDO. – De la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El principio de igualdad entre mujeres y hombres, como principio jurídico universal, es respaldado por la Constitución, que proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Para dar efectividad a estos derechos, prevenir conductas discriminatorias y promover políticas activas, se establece la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Merece destacar que esta ley prevé, con el fin de alcanzar la igualdad real efectiva entre mujeres y hombres, las llamadas acciones positivas. Estas acciones son de uso común en distintos órganos para corregir la desigualdad existente y concreta a esos ámbitos, que no se pueden solucionar tan solo con la ley. En concordancia con estos principios, los EUS establecen en su Artículo 145 que se propiciará la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de representación estudiantil, dejando a las normas subordinadas la tarea de establecer mecanismos para lograr dicha presencia equilibrada en los órganos colegiados, así como en los órganos de representación estudiantil en los términos que establezcan el Reglamento general de

régimen electoral y las normas por las que se rigen los procedimientos de elección de los órganos de representación de los estudiantes. Por tanto, los EUS obligan a que las normas subordinadas a estos establezcan mecanismos para lograr dicha presencia equilibrada, puesto que tan solo la formulación del principio de presencia equilibrada no es suficiente para lograrlo y es necesario el uso de las acciones positivas. Por otra parte, el Estatuto del Estudiante Universitario, en adelante EEU, establece en sus principios generales que los estudiantes deben asumir el compromiso en la toma de decisiones en los Órganos de Gobierno, promoviendo y siguiendo los principios de paridad entre sexos. El REOREUS, en sus principios generales, en cumplimiento del artículo dispuesto por los EUS y siguiendo los principios del EEU, establece un requisito por el que se propiciará la presencia equilibrada de los distintos sexos en las candidaturas colectivas a los órganos de representación de los estudiantes. Este requisito, por tanto, desarrolla lo dispuesto en el Artículo 145 de los EUS y establece una acción positiva para alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en los órganos de representación de estudiantes. Análogamente y también en cumplimiento de los EUS, el Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, establece otro procedimiento para fomentar la presencia equilibrada en los órganos colegiados de la universidad. Es claro entonces, que el mero hecho de nombrar en los EUS que se intentará la presencia equilibrada de mujeres y hombres no es suficiente y se ha requerido en reglamentos inferiores desarrollar el mecanismo por el que se va a propiciar.

TERCERO. – Sobre los principios generales del REOREUS

El Artículo 2 del REOREUS establece un requisito para candidaturas colectivas por el que se propiciará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, definiendo cuáles son dependiendo del número de integrantes en la candidatura. Se entiende que este requisito es de obligado cumplimiento, ya que en caso contrario no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en los Estatutos. Por tanto, el término propiciará en este artículo no es solamente la formulación del principio de presencia equilibrada, sino que está dentro de la propia definición. Se está definiendo el intento de lograr la presencia equilibrada, no sólo lo que se entiende por presencia equilibrada. Se utiliza el término “propiciará” y no “obligará” porque el establecimiento del requisito no es suficiente para alcanzar la presencia equilibrada en los órganos de representación de los estudiantes, pero sí corrige grandes desigualdades.

Las mesas electorales deben comprobar que las candidaturas cumplen con el requisito descrito y deben velar por el cumplimiento del REOREUS, y en ningún caso deben publicar candidaturas no paritarias ni declararlas como provisionales ni como definitivas. Si resultase erróneamente electa una candidatura colectiva que no contase con la presencia equilibrada de mujeres y hombres la CECADUS, en ejercicio de sus competencias, procederá a la anulación de la proclamación por carecer de los requisitos necesarios de candidatura colectiva y resultará vacante el órgano correspondiente.

Es por ello, que esta Comisión Electoral debe intervenir en la proclamación definitiva de candidatos electos de las elecciones a Delegación de Grupo de las Facultades de Física y Farmacia

En vista de lo expuesto, esta Comisión Electoral

ACUERDA

PRIMERO. – Anular la candidatura electa “FIS4” del cuarto curso y primer grupo del grado en Física y retrotraer el proceso al acto de presentación de candidaturas.

SEGUNDO. – Anular las candidaturas colectivas electas a Delegación de Grupo del tercer curso y primer grupo del grado en óptica y optometría, del tercer curso y primer grupo, del cuarto curso y tercer grupo, del

quinto curso y primer grupo del grado en Farmacia, del segundo curso y primer grupo del doble grado en Farmacia, Óptica y Optometría de la Facultad de Farmacia y retrotraer el proceso al acto de presentación de candidaturas.

Se conviene notificar a los afectados, así como, las Juntas Electorales de las Facultades de Física y de Farmacia.

Se recuerda que esta interpretación es de obligado cumplimiento y que se deberá aplicar en todas las candidaturas colectivas que se presenten a las mesas electorales correspondientes a cada ámbito de elección.

Así mismo, se indica que ante la presente resolución de la CECADUS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación Estudiantil de la Universidad de Sevilla podrá interponerse un Recurso de Alzada ante la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.

Fdo.: Elena Urquiza Rodríguez
Presidencia de la CECADUS